



BANDO MUNICIPAL 2019

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA
ADMINISTRACIÓN 2019 -2021

OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA





CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2019 - 2021



OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2019 - 2021



CABILDO MUNICIPAL 2019- 2021



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2019 - 2021

“TRADICIÓN Y MODERNIDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO
DE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CALIMAYA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

TÍTULO CUARTO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO QUINTO
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO
DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS
Y JOVENES ADOLESCENTES

TÍTULO OCTAVO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II
DEL PADRÓN MUNICIPAL

TÍTULO NOVENO
DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LA GACETA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO II
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO IV

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO V
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO VII
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO X
DE A DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN (UIPPE)

CAPÍTULO XIII
DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
CALIMAYA

CAPÍTULO XIV
DEL TRANSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO XVI
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CAPÍTULO XVII
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA
CAPÍTULO XVIII
EL INSTITUTO DE CULTURA, TRADICIONES Y TURISMO

CAPÍTULO XIX
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO XX
DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO XXI
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL MERCADO Y RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO XXII
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

CAPÍTULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

CAPÍTULO XXIV
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO XXV
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO XXVI
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS

CAPÍTULO XXVII
DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO XXVIII
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS
VOLUNTARIOS

CAPÍTULO XXIX
DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS COORDINACIONES Y JEFATURAS

CAPÍTULO I
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE CALIMAYA

CAPÍTULO II
COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO III
COORDINACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA
DE LA TIERRA

CAPÍTULO IV
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, TRATAMIENTO Y
CONTROL DE LAS ADICCIONES

CAPÍTULO V
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO VI

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

CAPÍTULO VII
DE A OFICIALÍA CALIFICADORA

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS JUEGOS PIROTECNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS
PELIGROSAS

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE
SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II
DEL FUNCINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO III
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA CONCILIADORA Y DE LAS
OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

CAPÍTULO V
DE LOS CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE
TRÁNSITO

CAPÍTULO VI
DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS
PARTICULARES

CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE
EDAD

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO XI
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO XII
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO XIII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO XIV
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL BANDO
TRANSITORIOS.

BANDO MUNICIPAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y, demás reglamentos, son de orden público, interés social y observancia general, tendientes a garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio municipal de Calimaya, con el objeto de establecer normas, principios y disposiciones legales que obligatoriamente deberán cumplirse para mantener y conservar la salud, el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de la población en el territorio municipal.

Para ello, el presente Bando establecerá: las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno; las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las competencias de las autoridades municipales, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes y a las instituciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal de Calimaya, Estado de México;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

VIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 3.- El Municipio de Calimaya, como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 4.- El Gobierno del Municipio de Calimaya es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

Artículo 5.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 6.- La aplicación del Bando Municipal, Reglamento Orgánico Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

Artículo 7.- Será la localidad de Calimaya de Díaz González, la cabecera y sede del poder municipal.

Artículo 8.- El poder municipal se divide en:

- A.) Asamblea Deliberante. - Integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.
- B.) Ejecutivo. - Que será el Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El Municipio posee el topónimo de Calimaya y el de su Cabecera Municipal es Calimaya de Díaz González, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio de Calimaya, se conforma como a continuación se describe:

- a) Un jeroglífico representado por dos signos CALLI en línea horizontal, el cual significa: “en donde las casas están alineadas”.
- b) Calimaya se compone de los radicales CALLI, “casa”; MÁITL, “trabajar con las manos” y tiene terminación verbal YAN que transformada a máitl quiere decir “mano”, es un verbo sinónimo de yan, y quiere decir “hacer algo exteriormente”.
- c) La etimología es “lugar en que se construyen casas” o “en donde hay albañiles”.

Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El gentilicio “Calimayense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

Artículo 13.- El Territorio del Municipio de Calimaya, comprende los límites, colindancias y extensión reconocida actualmente, y que es la siguiente:

NORTE: Con los Municipios de Metepec y Mexicaltzingo.
SUR: Tenango del Valle y Santa María Rayón.
ESTE: Chapultepec y San Antonio la Isla.
OESTE: Toluca.

El Municipio de Calimaya se localiza dentro del Valle de Toluca y con una superficie de 104.98 Km², sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales conforme a derecho.

Artículo 14.- EL territorio del Municipio de Calimaya, se integra por los siguientes centros de población: una Cabecera Municipal, Ocho Delegaciones, Veintinueve Colonias, Diez Barrios, Ocho Ranchos, 21 Fraccionamientos.

I. La Cabecera Municipal denominada “Calimaya de Díaz González”, integrada por:

1. Nueve Barrios:

- a) Los Ángeles
- b) El Calvario
- c) Gualupita
- d) San Martín
- e) San Juan
- f) San Pedro y San Pablo
- g) Cruz Verde
- h) Cruz Blanca
- i) El Rosario

2. Siete Colonias

- a) Los Cedros
- b) Los Sauces
- c) El Mirador
- d) Santa Cecilia
- e) Las Torres
- f) Cruz de la Misión
- g) San Pablo

3. Cuatro Ranchos

- a) Chimalhuacán
- b) El Colorado
- c) Villa Verde
- d) El Jaral

4. Fraccionamientos

- a) Ibérica
- b) Villas del Campo Sección uno
- c) Rancho el Mesón
- d) Conjunto Urbano San Andrés
- e) Villas del Campo Sección Dos
- f) Hacienda de las Fuentes
- g) Valle de las Fuentes
- h) Bosque de las fuentes
- i) Loma Virreyes
- j) Hacienda Lomas
- k) Tulipanes I
- l) Tulipanes II
- m) Tulipanes III
- n) Valle del Nevado
- o) Lomas de Vista Hermosa I

- p) Lomas de Vista Hermosa II
- q) Lomas de Vista Hermosa III
- r) Residencial Santa María
- s) La Aurora II
- t) Zacango
- u) La vista

II. Ocho Delegaciones:

1. San Andrés Ocotlán, integrado por:

- a) Una Colonia
 - I. Arboledas

- b) Cuatro Ranchos

- I. La Granja
- II. El Mesón
- III. La Loma
- IV. Vista Hermosa

2. San Bartolito Tlaltelolco

3. La Concepción Coatipac, integrada por:

- a) Una Colonia

- I. La Cruz Tecuantitlán

4. San Diego la Huerta, integrado por:

- a) Cuatro Colonias

- I. La Colonia
- II. Del Río
- III. La Escuela
- IV. Las Canoas

5. San Lorenzo Cuauhtenco, integrado por:

- a) Tres Colonias
 - I. La Guadalupana

- II. Cholula
- III. Del Brezo

- b) Un Rancho

- I. San Cristóbal

- c) Un Condominio

- I. Camino Real

6. San Marcos de la Cruz

7. Santa María Nativitas, integrada por:

a) Siete Colonias

- I. El Campo
- II. La Esperanza
- III. Santa María
- IV. Tarimoro
- V. El Bosque
- VI. La Cruz
- VII. Arenal

8. Zaragoza de Guadalupe, integrada por:

a) Seis Colonias

- I. Las Jarillas
 - II. El Atorón
 - III. Francisco Villa
 - IV. Molino Santa Rosa
 - V. Las Cruces
 - VI. La Palma.
- b) Un barrio
- I. San Isidro.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- El presente capítulo tiene por objeto regular la utilización de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Calimaya.

Artículo 17.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. **Imagen Institucional:** Apariencia misma que otorga identidad respecto de los bienes muebles e inmuebles de carácter público, que identifican al Municipio de Calimaya, como lo es la Heráldica y el nombre oficial “Municipio de Calimaya”.
- II. **Imagen Publicitaria:** Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el periodo constitucional correspondiente, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.
- III. **Imagen de Identidad:** Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el ejercicio fiscal 2019, con la leyenda “**Tradición y Modernidad**”, con la finalidad de identificar difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.

Artículo 18.- En cuanto a la imagen institucional del Municipio de Calimaya, el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para el uso de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Calimaya;
- II. Vigilar el cumplimiento de las bases referentes a la imagen institucional; y
- III. Facilitar los recursos materiales y medidas administrativas para su cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 19. Cuando la Administración Pública Municipal de Calimaya, tenga la necesidad de realizar la difusión de alguna obra, programa o acción, estos deberán contener en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda:

“Ésta (obra, programa o acción) son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público excepto para el caso de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- El Municipio de Calimaya, tiene como fines del mismo, los siguientes:

- I. Conformar una unidad municipal respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Ser un Municipio seguro;
- III. Ser un Municipio próspero;
- IV. Conformar un territorio municipal con actividad económica, turística y ecológica creciente;
- V. Contar con servicios y obras públicas adecuados a las necesidades de su gente;
- VI. Ser un Municipio con calidad educativa, cultural y deportiva;
- VII. Ser una unidad municipal con conciencia individual y social del cuidado al medio ambiente;
- VIII. Ser un Municipio con habitantes saludables.

TÍTULO QUINTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano federal y estatal competente;
- II. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre las y los Calimayenses y las autoridades municipales;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;

- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales;
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la ciudadanía del territorio municipal;
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio;
- XI. Promover la salud de los habitantes del Municipio;
- XII. Promover la integración familiar;
- XIII. Promover programas de orientación a las y los usuarios municipales de los servicios públicos;
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias estatales;
- XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, así como el respeto de los símbolos patrios, escudo e himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;
- XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social;
- XVII. Desarrollar programas de asistencia para adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, buscando la participación activa de la ciudadanía en dicho sistema; y
- XIX. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde al Presidente Municipal o al Servidor Público en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.

TÍTULO SEXTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 22.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a la ciudadanía del Municipio, el H. Ayuntamiento, trabajará en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

- I. Combate a la pobreza en todas sus formas;
- II. Lucha contra el hambre, seguridad alimentaria y mejor nutrición;
- III. Vida saludable y promoción del bienestar para todos;
- IV. Educación de calidad inclusiva y equitativa, así como la promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- V. Equidad de Género;
- VI. Agua limpia y saneamiento;
- VII. Crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; y trabajo decente;
- VIII. Reducción de las desigualdades;
- IX. Municipio inclusivo, seguro, resiliente y sostenible;
- X. Acción por el clima;
- XI. Vida de ecosistemas terrestres; y
- XII. Paz, justicia e instituciones sólidas.

Cada política pública municipal, obedecerá a alguno de los objetivos arriba señalados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ADOLESCENTES

Artículo 23.- Para que la niñez y la juventud adolescente de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás, a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y buenas costumbres de sus padres, madres, las abuelas y abuelos;
- IV. Acceso a la educación;
- V. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VI. A la asistencia médica;
- VII. Al libre pensamiento y expresión;
- VIII. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- IX. A la protección física, mental y sentimental;
- X. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables; y
- XI. A la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 24.- Son obligaciones de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Calimaya:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos humanos y las garantías de las demás personas;
- III. Honrar respetar y obedecer a sus madres y padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Cumplir con sus obligaciones educativas; y
- V. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

Artículo 25.- Para efectos del presente Bando Municipal, en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes, de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 26.- Las faltas administrativas cometidas por niñas, niños menores de los 12 años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

TÍTULO OCTAVO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- En el Municipio de Calimaya todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 28.- La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 29.- La conceptualización de la clasificación de la población del Municipio, es la siguiente:

Son **originarios** del Municipio, los nacidos dentro de su territorio.

Son **habitantes** del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Son **vecinos** del Municipio de Calimaya, los siguientes:

- I. Aquellos que tienen cuando menos seis meses de residencia efectiva;
- II. Las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento, la adquisición de esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
- III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Son **visitantes**, aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Son **transeúntes** aquellas personas que se encuentren en territorio municipal sólo con el ánimo de transitarlo o cruzarlo para llegar a un Municipio distinto.

Artículo 30.- Son derechos de los vecinos del Municipio de Calimaya, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, y cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- VII. Exigir el respeto de sus propiedades, posesiones, credo, honor y prestigio sin discriminación alguna;
- VIII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;

- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;
- X. Participar en los asuntos públicos del Municipio, guardando el orden público;
- XI. Sugerir la remoción de servidores públicos, cuando no cumplan con sus funciones y contravengan lo establecido por la ley; y
- XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Para efectos de la fracción I y II del presente artículo se exige tener la ciudadanía. Los habitantes tendrán los derechos arriba señalados exceptuando los marcados con las fracciones I y II.

Artículo 31.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Calimaya, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;
- IV. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria y secundaria, ya sea en escuelas públicas o privadas;
- V. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales, municipales y cuya conformación corresponda al Gobierno Federal;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;
- IX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;

- X. Respetar el uso del suelo y predios que, de acuerdo a la zona, se encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya y demás disposiciones aplicables;
- XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- XII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XIII. Construir bardas perimetrales en los predios baldíos de su propiedad;
- XIV. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión y pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XV. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVII. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XVIII. No tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;
- XIX. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

- XXII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos;
- XXIII. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio cuando se le requiera;
- XXIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXV. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXVI. Deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.
- XXVII. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;
- XXVIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;
- XXIX. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXXI. Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público, para personas con discapacidad;
- XXXII. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXXIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano; y
- XXXV. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 32.- Los visitantes y transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, XI, XVII, XVIII, XXVII, XXX, XXXII y XXXIII del artículo anterior.

Artículo 33.- La persona extranjera que pretenda residir en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal correspondiente y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 34.- La calidad de vecino del Municipio se pierden en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 35.- El Municipio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, estado civil y profesión u ocupación de cada vecino o habitante del Municipio, así como todos aquellos datos que proporcionen una mejor identificación y clasificación de la población.

El Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales.

Artículo 36.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

Artículo 37.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino, habitante y extranjero

respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de un certificado que expedida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos.

En caso, que una persona estuviera inscrita en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos exclusivos de vecindad.

El Padrón Municipal se deberá actualizar anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 39.- El gobierno del Municipio de Calimaya está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y sólo se podrán revocar cuando por acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal cuando se haya cumplido con la finalidad del acuerdo de que se trate o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 40.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores, según los principios de mayoría relativa y Cuatro Regidores de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 43.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento determinó las siguientes comisiones:

CARGO DE CABILDO	NOMBRE	COMISIÓN
PRESIDENTE	OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.
SINDICO	MARÍA HERNÁNDEZ HUITRON	HACIENDA
1 REGIDOR	MARCO ANTONIO MARTIN VARGAS MAYA	OBRAS PÚBLICAS EMPLEO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES
2 REGIDOR	SILVIA DIAZ MARTINEZ	POBLACIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y TENENCIA DE LA TIERRA DESARROLLO SOCIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
3 REGIDOR	ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ	DESARROLLO ECONÓMICO DESARROLLO URBANO SERVICIOS PUBLICOS

CARGO DE CABILDO	NOMBRE	COMISIÓN
4 REGIDOR	ROCIO VALENCIA BECERRIL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASUNTOS INDÍGENAS ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE
5 REGIDOR	FRANCISCO ARELLANO BECERRIL	MERCADOS Y RASTRO FOMENTO FORESTAL Y ECOLOGÍA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
6 REGIDOR	ANABELY VALDES PIÑA	DEPORTE Y RECREACIÓN TURISMO VIALIDAD Y TRANSPORTE
7 REGIDOR	JONATAN JACOB ROSANO BECERRIL	AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PARQUES, JARDINES Y PANTEONES PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
8 REGIDOR	JUAN TOMAS OLMEDO BOBADILLA	RECOLECCIÓN DE BASURA ALUMBRADO PÚBLICO DESARROLLO AGROPECUARIO
9 REGIDOR	GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ASUNTOS METROPOLITANOS NOMENCLATURA Y MOVILIDAD

CARGO DE CABILDO	NOMBRE	COMISIÓN
10 REGIDOR	MARIA GUADALUPE MUCIÑO MUCIÑO	CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SALUD PUBLICA Y PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 45.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 47.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley aplicable y en el Reglamento de Cabildo.

Artículo 48.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio, y los requisitos señalados por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 50.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, ni en Gobierno Estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 51.- Los servidores públicos titulares de los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 52.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los asuntos de los titulares de los organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de Calimaya, e independientemente de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y ejercer los presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta, y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales.

Artículo 54.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los

puestos y órganos de la Administración Pública Municipal. El Reglamento regulará el acceso y la actuación de los servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicalización en el sistema, y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

CAPÍTULO III DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 55.- El Ayuntamiento publicará la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

TÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 56.- El Municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Federal con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 57.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, garantizando el cumplimiento de los

“Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”. Para ello, se auxiliará del “Comité de Bienes Muebles e Inmuebles”, el cual tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y
- IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad del Municipio; y
- V. Las demás señaladas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 59.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común; y
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones federales, estatales y demás que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 61.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 62.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019 y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables.

Artículo 63.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 64.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 65.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

Artículo 66.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 67.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 68.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;

- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 69.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;
- IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;
- V. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, instituirá la obligación en las entidades, organismos descentralizados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Artículo 71.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 72.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- a) Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- b) Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- c) Objetivos específicos a alcanzar;
- d) Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- e) Responsables;
- f) Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- g) Entre otras.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 73.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

Artículo 74.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalen en el presente bando y con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades prioritarias.

Artículo 75.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables vigentes

Artículo 76.- Los Regidores tendrán las responsabilidades que el Ayuntamiento determine dentro de las Comisiones descritas en el artículo 44 del presente bando, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las Comisiones tienen por objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo.

Artículo 77.- Los servidores públicos que conformen las comisiones, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; Ley Orgánica Municipal de la entidad; el presente Bando, así como en el Reglamento Orgánico del Municipio de Calimaya, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo. La competencia para la integración y designación de las comisiones será exclusiva del Ayuntamiento y no podrá ser delegada.

Artículo 78.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en este Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y los reglamentos respectivos.

Corresponde a los delegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en el Presente Bando y en demás ordenamientos municipales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 79.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica Municipal, de este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter federal y estatal; tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

Artículo 80.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales con apoyo de la Contraloría Municipal.

Artículo 81.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, las cuales serán publicadas en la Gaceta Municipal; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 82.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente Municipal le corresponderá, vigilar el respeto de los derechos humanos en cada dependencia, unidad administrativa, subdirección, coordinación y departamentos del gobierno Municipal.

Artículo 83.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 84.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón Presidentes”, las cuales serán públicas.

Las Sesiones de Cabildo se celebrarán conforme al Reglamento de Cabildo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien las presida.

Artículo 85.- Las sesiones serán:

- a) **Ordinarias:** De acuerdo con el calendario establecido con anterioridad, y en ellas se atenderán los asuntos comunes del Gobierno Municipal.
- b) **Extraordinarias:** Se convocarán y realizarán con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Estas podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes del Ayuntamiento.
- c) **Solemnes:** Serán para conocer el informe del Presidente Municipal, cuando se reciba al Presidente de la República, Gobernador o visitantes distinguidos.
- d) **Permanentes:** Se darán cuando la naturaleza de un asunto así lo requiera, para ello se establecerá una sesión que generalmente no concluirá el mismo día en que se inicia.
- e) **Abiertas:** Serán aquellas que celebré el Ayuntamiento, con la participación directa de los vecinos y habitantes con voz, pero sin voto, cuya finalidad será la discusión de asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 86.- Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo mediante la convocatoria a los miembros del Ayuntamiento, que se realizará utilizando los medios electrónicos y/o documentales existentes, debiendo contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la sesión. En los periodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

Artículo 87.- A las sesiones de Cabildo asistirá con voz, pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 88.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos de la administración pública municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo Presidente; siendo éstas las siguientes:

H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO

Secretaría del Ayuntamiento
Secretaría Particular
Secretaría Técnica
Comunicación Social
Tesorería
Dirección de Administración
Contraloría Municipal
Dirección de Desarrollo Económico
Dirección de Fomento Agropecuario
Dirección de Desarrollo Urbano
Dirección de Obras Públicas
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya
Dirección Jurídica
Dirección de Desarrollo Social y Humano
Dirección de Medio Ambiente y Ecología
Instituto Calimayense de Cultura, Tradiciones y Turismo
Dirección de Gobernación
Dirección de Movilidad
Dirección de Servicios Públicos
Dirección de Salud
Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
Dirección de Protección Civil y Bomberos
Subdirección de Catastro
Subdirección de Contabilidad
Subdirección de Tesorería
Subdirección de Educación
DESCENTRALIZADOS
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya
DESCONCENTRADOS
Instituto Calimayense de las Mujeres
Instituto Calimayense de la Juventud
AUTÓNOMO
Defensoría Municipal de Derechos Humanos
COORDINACIONES Y JEFATURAS
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Calimaya
Coordinación de Participación Ciudadana
Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra
Coordinación de Información, Tratamiento y Control de las Adicciones

Coordinación de Recursos Humanos
Coordinación del Centro de Comando y Control C2
Coordinación de Cultura
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Coordinación de Tradiciones y Turismo
Coordinación de Información, Tratamiento y Control de las Adicciones
Coordinación de Informática
Coordinación de Empleo
Oficialía de partes del H. Ayuntamiento
Oficial Mediador Conciliador
Oficial Calificador
Jefatura de Protección Civil y Bomberos

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 89.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario (a), el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tal como se indica en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 90.- Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento son:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la conducción política y la administración interna del Municipio;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los poderes del Estado y con otras autoridades municipales, federales y estatales;
- III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- V. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- VI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- VII. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna difusión de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;
- IX. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, que sean requeridos para fines legales;
- X. Actualizar y conservar el archivo general del Ayuntamiento;

- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XII. Coordinar y atender las relaciones con las delegaciones, subdelegaciones municipales y demás órganos de colaboración;
- XIII. Suscribir convenios y contratos que sean de su injerencia;
- XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XV. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XVI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- XVII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XXVIII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIX. Tramitar ante los órganos competentes, los asuntos que resulten necesarios para obtener de forma legal su registro en el patrimonio municipal;
- XX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XXI. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- XXII. Tendrá a su cargo directamente la Coordinación de Participación Ciudadana y la Oficialía de Partes.
- XXIII. Vigilar el adecuado desempeño de las actividades propias de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Oficialía Mediadora Conciliadora, Oficialía Calificadora y Oficialía del registro Civil; y
- XXIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 91.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones del Presidente Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

Artículo 92.- Son funciones de la Secretaría Particular, las siguientes:

- I. Controlar y manejar las agendas del Presidente Municipal;
- II. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo del Presidente Municipal y registrar los acuerdos derivados de las mismas;
- III. Supervisar que todo evento en el que participe el Presidente Municipal se realice conforme a lo previsto;
- IV. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el avance de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de su competencia;
- V. Integrar los reportes acerca de las actividades de la Presidencia Municipal y remitirlos a las instancias correspondientes; y
- VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 93.- La Secretaría Técnica, coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Presidente Municipal en sesiones de cabildo, así como los programas y acciones derivadas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 94.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Ayuntamiento, mismas que coordinará con el equipo especializado que tendrá a su cargo;
- II. Otorgar al Presidente Municipal el apoyo y asesoría que no esté encomendado a otras áreas del Gobierno Municipal;
- III. Dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal en sesiones de cabildo;
- IV. Mantener informado al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales generados en las sesiones de cabildo;

- V. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran el Ayuntamiento, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como con las y los representantes de la sociedad civil organizada;
- VI. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en sesiones de cabildo;
- VII. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de Desarrollo Municipal, así como de los programas que deriven del mismo plan;
- VIII. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político del Municipio, sugiriendo al Presidente Municipal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- IX. Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Municipio de Calimaya;
- X. Tendrá encomendado el desarrollo del Gobierno Digital, con fundamento en lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables; y
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 95.- El área de comunicación social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- III. Propiciar la participación activa de todos los funcionarios y servidores públicos, con el objeto de que la administración municipal manifieste sus compromisos a la comunidad;
- IV. Diseñar y producir los diferentes esquemas para la difusión y organización de actos y eventos del Gobierno Municipal (boletines, fotografías, lonas, volantes, dípticos, espectaculares, entre otros);
- V. Coordinar, diseñar y difundir el trabajo editorial y de imagen del H. Ayuntamiento;
- VI. La imagen del Presidente y del H. Ayuntamiento se trabajará en coordinación con la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Secretaria Particular;

- VII. Administrar, diseñar y actualizar de manera constante la información correspondiente en las distintas redes sociales y página web pertenecientes a la Administración Pública;
- VIII. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento de Calimaya, en beneficio del Municipio; y
- IX. Dar a conocer a la comunidad la transparencia en la gestión de sus funcionarios y servidores públicos, basada en conceptos de eficiencia, profesionalismo, modernidad y humanismo.

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 96.- La Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo un Tesorero Municipal, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería.

El Tesorero Municipal tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 95 y demás disposiciones aplicables. Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades administrativas la Tesorería Municipal, se auxiliará de las siguientes subdirecciones, las cuales estarán subordinadas a esta, y cuyas funciones y atribuciones estarán contempladas y reguladas por el Reglamento Orgánico Municipal, siendo:

- La Subdirección de Tesorería
- La Subdirección de Catastro
- La Subdirección de Contabilidad

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 97.- Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- a) Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en conjunto con Recursos Humanos.
- b) Dar cumplimiento a lo señalado por las leyes aplicables en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas interesadas;

- c) Coordinar al personal de Eventos Especiales y en conjunto con las demás dependencias administrativas para la celebración de eventos;
- d) Desarrollar programas de mejoramiento y modernización de la administración municipal, en coordinación con las demás dependencias;
- e) Coordinarse con las demás dependencias de la administración municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;
- f) Elaborar las Actas Administrativas, por faltas cometidas por los servidores públicos, mediante Recursos Humanos; y
- g) Realizar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia, para el desarrollo institucional de la administración pública municipal

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 98.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos Administrativos por faltas no graves en que los servidores públicos, proveedores y contratistas sean parte; sus atribuciones serán las que se encuentran contempladas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal, Reglamento Orgánico Municipal, Reglamento interno de la Contraloría y demás reglamentación aplicable, además se auxiliara con el personal administrativo, operativo y de campo siguiente:

- I. Subcontralor
- II. Autoridad Investigadora
- III. Autoridad Substanciadora
- IV. Autoridad Resolutora
- V. Auditores de Obra y
- VI. Auditores financieros/administrativos

Para el mejor desempeño de sus actividades el órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98 Bis. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.

II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Para la integración y correcto funcionamiento, será aplicable lo establecido por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 99.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Inspeccionar de forma conjunta o separada con las unidades administrativas, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los eventos y espectáculos abiertos al público, a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- II. Instaurar y sustanciar procedimientos administrativos en materia de desarrollo económico a los establecimientos comerciales, industriales, espectáculos, diversiones abiertas al público y prestación de servicios, así como comercios ambulantes que operen dentro del territorio municipal, mismos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente o en su caso generen un problema directo a la población, mediante los protocolos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad así como lo establecido por las normas municipales;
- III. Reubicar, de forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- IV. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis del municipio;
- V. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro de los tianguis del municipio;
- VI. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;
- VII. Solicitar auxilio de la dirección de seguridad pública para, operativos de visitas de verificación e inspección;
- VIII. Tendrá facultad para retirar de la vía pública, áreas de uso común y bienes del dominio público cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población, así como en los casos en que se labore sin el permiso respectivo, implementando las medidas preventivas necesarias para lograr dicho objetivo;

- IX. La recepción, registro, inventario, clasificación, avalúo, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final de mercancías, productos y bienes materiales asegurados y retirados de la vía pública;
- X. Ordenará la suspensión de los espectáculos y diversiones públicas;
- XI. Podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público. Los permisionarios gozarán de un plazo improrrogable de 24 horas a partir del momento en que reciban la notificación oficial para realizar el retiro que se ordene;
- XII. Deberá, en cualquier momento, ordenar la suspensión de las actividades o eventos cuando se infrinjan las prohibiciones, además de señalar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Tendrá la facultad de tomar medidas de apremio como la suspensión y clausura de establecimientos fijos y semi-fijos;
- XIV. Deberá girar las resoluciones impuestas en los Procedimientos Administrativos, a la Oficial Calificador para que impongan las multas y sanciones;
- XV. Establecer políticas de operación para el funcionamiento del Departamento rastro municipal en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVI. El mercado municipal estará bajo la administración y operación de un encargado nombrado por la Dirección Desarrollo Económico, dependiendo directamente de esta;
- XVII. La o el administrador del mercado es responsable de su buen funcionamiento y tendrá las atribuciones establecidas dentro de Reglamento Orgánico del Municipio de Calimaya;
- XVIII. Las personas interesadas en ejercer actividades comerciales en mercados están obligadas a obtener cédula de funcionamiento emitida Dirección Desarrollo Económico;
- XIX. Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades la Dirección de Desarrollo Económico, se auxiliará de departamentos, los cuales estarán subordinados a esta, siendo las siguientes:
- Coordinación de Empleo
 - Rastro

Además de las establecidas dentro de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dentro de las atribuciones encomendadas a esta.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Fomento Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables del Municipio;
- II. Participar en la elaboración de proyectos productivos, desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola, ambiental y forestal;
- III. Gestionar por conducto de las instancias federales, estatales, municipales y de iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos incluyentes para atraer capitales de inversión permanente al campo y ganadería;
- IV. Promover y dar a conocer los programas de la Federación y del Estado de los sectores agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio;
- V. Mantener y fomentar exposiciones y actividades relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes, y del Sector Privado;
- VI. Coordinar programas con autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones privadas para apoyar al sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, ganadero, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
- VII. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y acuícolas;
- VIII. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales y municipales como de iniciativa privada;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales y municipales que eleven la calidad de vida de los campesinos;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana;
- XI. Mantener un padrón actualizado de productores agrícolas y ganaderos del municipio; y
- XII. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 101.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Estratégicos de los Centros de Población y Vivienda, y demás que de estas deriven de acuerdo con las necesidades específicas del Municipio;

- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia;
- III. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- IV. Proponer la creación de reservas territoriales y ecológicas dentro del Municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso y destino del suelo;
- VI. Supervisar que todo tipo de construcciones, antenas, anuncios publicitarios y demás edificaciones se realice dentro del territorio municipal, cumpla con las normas de uso de suelo, desarrollo urbano y de construcción en materia federal, estatal y municipal;
- VII. Expedir las licencias en materia de desarrollo urbano municipal;
- VIII. Autorizar y ejecutar la suspensión, remoción, clausura y en su caso la demolición de construcciones, antenas, anuncios publicitarios y demás edificaciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano y uso de suelo;
- IX. Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- X. Elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del Municipio;
- XI. Vigilar que los inmuebles que representan un testimonio histórico y cultural preserven su arquitectura original;
- XII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas localidades y centros de población del Municipio;
- XIII. Participar en la celebración de convenios que realice el Municipio en materia de Desarrollo Urbano con el Estado, la Federación y otros Municipios;
- XIV. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- XV. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se realicen en los acotamientos de las carreteras cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando los derechos de vía;
- XVI. Elaborar y ejecutar los reglamentos y disposiciones administrativas en la materia, entre ellos el Reglamento de imagen urbana del Municipio de Calimaya;
- XVII. Vigilar que el crecimiento urbano del Municipio se genere de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico, así como con los respectivos Planes de Desarrollo Urbano;

- XXVIII. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos que sean competencia de la dirección en términos de las disposiciones federales, estatales y municipales establecidas para tal efecto; así como las demás que deriven del Convenio de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Autorización de Uso de Suelo;
- XIX. Expedir cédulas informativas de zonificación licencias de uso del suelo, cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo y del cambio de altura de las edificaciones, que derivan del convenio de la transferencia del suelo;
- XX. Vigilar las funciones y atribuciones de la Coordinación de la Tenencia de la Tierra Municipal;
- XXI. Establecer estrategias en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, para resguardar el “Área Natural Protegida”, y zonas de reservas ecológicas del municipio;
- XXII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Control Urbano del Estado de México, el cumplimiento de los compromisos que los desarrolladores adquirieron con el municipio;
- XXIII. Otorgar el visto bueno dentro del ámbito de su competencia, en materia de subdivisiones y fusiones, previo análisis de la documentación y características del predio; sujetándose en estricto apego al Plan de Desarrollo municipal; y
- XXIV. Las demás que confieran otras disposiciones legales de orden federal y Estatal.

Artículo 101 Bis. - La elaboración, aprobación, administración y en su caso, la modificación de planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 101 Ter. - El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 101 Quater. - La ciudadanía propietaria de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando la ciudadanía propietaria de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 101 Quinquies. - Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 101 Sexies. - La ciudadanía propietaria de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 101 Septies. - Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 101 Octies. - De la Oficina de Administración de los Conjuntos Urbanos o su equivalente:

- a) Los Conjuntos Urbanos que tengan constituida la figura de oficina de Administración, previa a la aprobación de la asamblea general de colonos constituidos como asociación de colonos debidamente protocolizada ante notorio y reconocimiento ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, serán los responsables de vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior que otorga el desarrollador a cada colono al momento de la compraventa de la vivienda;
- b) Los Conjuntos Urbanos que no cuenten con Oficina de Administración, someterán a aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano, el proyecto de ampliación, el cual será procedente si se apega a las especificaciones contempladas en el Reglamento Interior de Colonos, que otorga el Desarrollador a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- c) Las ampliaciones de construcción que se realicen en los Conjuntos Urbanos deberán contar con el Oficio de visto bueno de la Oficina de Administración,

documento que acredita que la construcción se apega a las especificaciones descritas en el Reglamento Interior del Colonos (De construcción e imagen urbana);

- d) El visto bueno otorgado por la (s) Oficina de Administración no constituye autorización de construcción, por lo que toda construcción o ampliación deberá solicitarse a la Dirección de Desarrollo Urbano de Calimaya, para obtener la Licencia de Construcción; y
- e) Toda licencia de construcción deberá cumplir los requisitos que se especifican en el formato único de solicitud.

Artículo 101 Nonies. - Los anuncios publicitarios con elementos estructurales, requerirán de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento a los requisitos que se especifican en el formato único de solicitud.

Los anuncios publicitarios que no requieran de elemento estructural y que estén ubicados fuera de los Conjuntos Urbanos, para garantizar la imagen urbana, deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

- 1. Los ubicados en camellones. - Se autorizarán anuncios de estructura metálica de 1.50 metros de ancho por 3.00 metros de altura, soportados sobre base de concreto, considerando un ancho de camellón de 2 metros;
- 2. Los ubicados dentro del Centro Histórico, atenderán las disposiciones señaladas en los artículos subsecuentes;
- 3. Los ubicados fuera de camellones, pero dentro y fuera del área urbana serán sometidos a consideración de la Dirección de Desarrollo Económico, para su valoración y análisis;
- 4. Todo anuncio publicitario, para su colocación deberá considerar la orientación del viento, para evitar desprendimientos y daños a terceros; y
- 5. Todo anuncio publicitario al presentar deterioro deberá ser sustituido o reparado. Cualquier daño a la vía pública o a terceros será con cargo al solicitante, propietario o arrendador.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 102.- La Dirección de Obras Públicas es la encargada de Planear, Programar, mantener y ejecutar la Obra Pública de Infraestructura, equipamiento Urbano y Rural que satisfagan los requerimientos de la Sociedad, con recursos propios así como, las participaciones de programas Estatales y Federales, incluyendo la participación Ciudadana, acciones que conlleven a un desarrollo integral de municipio para mejorar la calidad de vida de la Ciudadanía; con un aprovechamiento óptimo en el manejo de los recursos asignados, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia dentro del marco legal existente.

Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 96 Bis.

Artículo 102 Bis. - Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

La ejecución de la obra pública se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 103.- Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la comunidad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 104.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Asistir a la Secretaría del H. Ayuntamiento para la integración de la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;
- V. Operar el sistema de acceso a la información, a través del uso y manejo del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX;

- VI. Promover la participación y consulta populares, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;
- VII. Elaborar en coordinación con la Tesorería, el presupuesto por resultados;
- VIII. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN;
- IX. La recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a través del sistema de acceso a la información mexiquense SAIMEX;
- X. Formar parte de los consejos y comités que se integren en la Administración Pública Municipal, por disposición de Ley, y
- XI. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área.

Para el mejor desempeño de sus actividades la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación se auxiliará de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA

Artículo 105.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

El Presidente Municipal tendrá bajo su mando, a los elementos de seguridad pública, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.

Artículo 106.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros Municipios.

Artículo 107.- Para lograr grandes resultados en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se sujetaran a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 108.- Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya:

- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el Municipio;
- II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de la ciudadanía y sus bienes;
- III. Administrar y operar las galeras municipales;
- IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
- V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;
- VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia;
- VII. Realizar inspecciones a los talleres que fabriquen, almacenen y comercialicen productos relacionados con la pirotecnia y detectar aquellos que trabajen en forma clandestina, dando aviso inmediato de ello a las autoridades correspondientes;
- VIII. En su caso, asistir a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para inspeccionar el derribo o poda de árboles que pongan en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas;
- IX. En caso de ser necesario, trabajará en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en caso de siniestros naturales o provocados de fuerza mayor; y
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Comisaria de Seguridad Ciudadana contará con la Coordinación de Centro de Comando y Control C2, y la Secretaría Técnica del Consejo municipal de Seguridad Pública de Calimaya, las atribuciones que no se encuentren plasmadas en el presente Bando, se establecerán en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 109.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, cuando incumplan los requisitos establecidos en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO XIV DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 110.- Cualquier política en materia de tránsito y vialidad, tenderá a hacer más eficiente la movilidad en el Municipio.

En ninguna circunstancia será susceptible de apropiación la vía pública, considerándose el arroyo vehicular en calles, avenidas y caminos; las aceras, camellones y cualquiera otro de similar naturaleza.

La autorización a los particulares para utilizar la vía pública no constituirá derechos reales ni otorgamiento o transmisión de ninguna especie de tales derechos para quien la detente. Su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada a criterio de la autoridad municipal.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de carga pesada las 24 horas del día por las vialidades principales de la cabecera municipal, y en específico la circulación y estacionamiento por la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, entre Independencia y Barranca de los Ángeles; Avenida Benito Juárez, entre Independencia y Barranca de los Ángeles; Avenida José María Morelos y Pavón, entre Calle Independencia y Barranca de los Ángeles; Calle Dr. Javier Ibarra, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle la Joya, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Gral. Ignacio Zaragoza, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Vicente Guerrero, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Lic. Adolfo López Mateos, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; y Calle Aldama, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla teniendo como alternativa la Calle Independencia, Barranca de los Ángeles y la Avenida de las Torres, y se sancionará con multa de entre 35 y 50 unidades de medida y actualización a quien sea sorprendido circulando con un vehículo considerado como de carga pesada por tales avenidas, en virtud de que alteran el orden público y el tránsito.

Artículo 111.- Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada, que transporten materiales pétreos no renovables, en la comunidad de Zaragoza de Guadalupe, las 24 horas del día y en las siguientes calles: I. Calle Nicolás Navarro entre Calle Gral. Ignacio Zaragoza y Calle José María Morelos y Pavón; II. Calle Independencia, entre Calle Gral. Ignacio Zaragoza y Calle José María Morelos y Pavón; y III. Calle Nicolás Navarro entre calle Santa Rosa e Hidalgo; IV y calle 5 de mayo. Se permitirá el tránsito de vehículos de carga pesada en la zona restringida, exclusivamente para la carga y descarga de producto y/o material; en horarios antes de las 07:00 a.m. y después de las 18:00 p.m.

De no respetarse esta disposición se harán acreedores a una sanción económica que podrá ser de hasta 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 112.- En los lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis, bicitaxis, y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Lavar las unidades de transporte;
- II. Barrer y tirar la basura de sus unidades en la vía pública;
- III. Obstruir la circulación;
- IV. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole;
- V. Realizar actos eróticos o sexuales, aunque no tengan el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula;
- VI. Utilizar equipos de sonido con volumen superior a los 55 decibeles;
- VII. Abastecerse de cualquier tipo de combustible;
- VIII. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral, a las buenas costumbres o a los derechos humanos; y
- IX. Todas las demás prohibiciones señaladas para los conductores de transporte público y particular.

En caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 113.- El Ayuntamiento solicitará elementos de policía de tránsito y vialidad estatal, los cuales serán los únicos facultados para emitir infracciones y sanciones, en términos del reglamento de tránsito, de acuerdo con el respectivo convenio que se firme para tales efectos.

Se sancionará a todos aquellos conductores de transporte público y particular que:

- I. Estacionen el vehículo en más de una fila, en una calle que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- II. Conduzcan un vehículo de motor sin contar con licencia o permiso para ello;
- III. Salgan del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- IV. Permitan el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- V. Destruyan los señalamientos viales;
- VI. Circulen en sentido contrario;
- VII. Efectúen en la vía pública carreras o arrancones;
- VIII. Circulen sin alguna placa;
- IX. Desobedezcan las señales viales o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;

- X. No procuren que los ocupantes del vehículo usen cinturones de seguridad;
- XI. Transporten menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- XII. Utilicen teléfonos celulares, tabletas electrónicas u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIII. Omitan ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XIV. Conduzcan en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XV. Obscurezcan o pinten los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVI. Interfieran, obstaculicen o impidan deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- XVII. Realicen maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando;
- XVIII. Obstruyan con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;
- XIX. Rebasen por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- XX. Omitan hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XXI. Rebasen el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXII. Incumplan con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XXIII. Circulen sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXIV. Omitan la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXV. Instalen y usen en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad, que afecte la visibilidad de los conductores;
- XXVI. Mantengan abiertas o abran las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XXVII. Instalen o utilicen en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXVIII. Circulen en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante; y
- XXIX. Fumen en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas.

En caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

El Ayuntamiento gestionará la firma del convenio con el Gobierno Estatal, para: recibir capacitación en materia de seguridad pública y tránsito, contar con la

presencia de efectivos estatales en las calles y avenidas del Municipio, así como practicar los exámenes de control de confianza a los elementos de la Comisaría.

Artículo 114- El espacio para el estacionamiento se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

- I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con capacidades diferentes, asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;
- II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y
- III. El que deba crearse en cada edificación, y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo con el uso de la construcción, su superficie y las características establecidas por las dependencias normativas.

Artículo 115.- Las nuevas vialidades, prolongaciones o ampliaciones de acuerdo a su tipo, deberán ajustarse a la siguiente normatividad:

- I. Andadores, prolongaciones y vialidades:
 - a) Para andadores, la sección mínima será de 6 metros;
 - b) Para vialidades con retorno, la sección mínima será de 9.00 metros;
 - c) Para vialidades locales, la sección mínima será de 9.00 metros;
 - d) Para vialidades secundarias, la vialidad mínima será de 12.00 metros;
 - e) Para vialidades primarias, la vialidad mínima será de 18.00 metros;
 - f) Para vialidades regionales, la vialidad mínima será de 20.00 metros;
- II. El ancho mínimo de las aceras, será:
 - a) De 3.00 metros en vialidades primarias;
 - b) De 2.00 metros en vialidades secundarias o colectores;
 - c) De 1.80 metros en vialidades locales;
 - d) De 1.20 metros en vialidades con retorno.

Artículo 116.- Las restricciones federales, estatales a vialidades, arroyos, barrancas y líneas de conducción, deberán apegarse a la normatividad establecida por las autoridades y leyes correspondientes.

Artículo 117.- A la ciudadanía propietario de camión (es) de carga, tráiler, maquinaria, remolques, autos particulares, entre otros, podrán dejarlos estacionados a partir de las 22:00 horas a las 06:00 horas, afuera de sus domicilios o en otros lugares, como calles o callejones tratando de que no obstruyan el tránsito vehicular

o peatonal, pasado el horario señalado en el presente ordenamiento, estos vehículos los deberán guardar en sus cocheras o terrenos particulares, para contar con una mejor movilidad para los ciudadanos; en caso contrario, estos serán removidos por la autoridad municipal competente.

La vialidad para el tránsito en la Cabecera Municipal será de la siguiente forma:

- I. En la calle Morelos de camino a Tenango a Dr. Javier Ibarra será un solo sentido (de Sur a Norte);
- II. En la calle Benito Juárez de Dr. Javier Ibarra hasta la calle Independencia será de un solo sentido (de Norte a Sur);
- III. En la calle Hidalgo de Javier Ibarra a Independencia será de un solo sentido (de Norte a Sur);
- IV. La calle Popocatépetl será en doble sentido;
- V. Av. Las torres serán en doble sentido;
- VI. En la calle de Benito Juárez de Javier Ibarra a carretera a San Lorenzo Cuauhtenco, será de doble sentido;
- VII. En la calle Independencia desde el camino que conduce a la comunidad de Zaragoza de Guadalupe a la Unidad Deportiva será en doble sentido;
- VIII. El antiguo camino a Tenango del Valle, del entronque con la Avenida Benito Juárez esquina Independencia hacia Tenango del Valle, con doble sentido;
- IX. En la calle Benito Juárez de Independencia a Barranca el Calvario será de doble sentido;
- X. En la calle de Hidalgo de Independencia a Camino que conduce a la comunidad de San Diego la Huerta será de doble sentido;
- XI. La calle Dr. Javier Ibarra será de doble sentido;
- XII. La calle la Joya será un solo sentido de Benito Juárez a Popocatépetl Oriente a Poniente, un solo sentido de Benito a Morelos de Poniente a Oriente y doble sentido de Morelos a Av. las Torres;
- XIII. La calle Zaragoza será un solo sentido de Juárez a Miguel Hidalgo (oriente a poniente) y un doble sentido de Benito Juárez a Morelos;
- XIV. La calle Guerrero doble sentido de Miguel Hidalgo a Benito Juárez y de Morelos a Cuauhtémoc excepto de Juárez a Morelos que será de un solo sentido de Poniente a oriente;
- XV. La calle Adolfo López Mateos será doble sentido;
- XVI. La calle de Aldama será doble sentido.
- XVII. Las calles Lerdo de Tejada, Allende, 16 de septiembre y Barranca el Calvario serán doble sentido.
- XVIII. La calle Matamoros será doble sentido.

Artículo 118.- Durante el horario escolar de entrada y salida de la Escuela Primaria 20 de noviembre y la Secundaria Número 26 Rodolfo Sánchez García, se supervisará y restringirá la circulación en la Avenida Álvaro Obregón, entre las calles de Morelos y la Avenida las Torres de la cabecera municipal, también se restringirá la circulación en la Calle Benito Juárez entre la Calle Zaragoza y Guerrero durante la entrada y salida de la escuela primaria Nicolás Bravo turno matutino y reforma educativa turno vespertino.

Artículo 119.- Se prohíbe estacionarse en toda la avenida Benito Juárez, Miguel Hidalgo, José María Morelos y en las calles de doble sentido, excepto Popocatépetl, Calzada Álvaro Obregón y Avenida las Torres.

Artículo 120.- La vialidad en la comunidad de Zaragoza de Guadalupe será de la siguiente manera:

- I. Calle Nicolás Navarro de Ignacio Zaragoza hasta José María Morelos en un solo sentido de Oriente a Poniente;
- II. Calle Independencia de José María Morelos hasta Ignacio Zaragoza en un solo sentido de Poniente a Oriente; y
- III. En el caso de las demás calles serán en doble sentido.

Artículo 121.- La vialidad para el tránsito en la comunidad de Santa María Nativitas será:

- I. La vialidad de la Calle Dr. Eucario López Contreras del Arenal hasta la carretera a San Bartolo será de un solo sentido (de sur a norte);
- II. La calle Iturbide desde el Arenal hasta carretera Zoológico de Zacango será en doble sentido;
- III. La calle 5 de mayo del Arenal a carretera Metepec será en doble sentido;
- IV. La calle Independencia de Emiliano Zapata a calle 5 de mayo será doble sentido;
- V. La calle Libertad de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido de poniente a oriente;
- VI. En la calle Isabel la Católica de Emiliano Zapata a Dr, Eucario López Contreras será un sentido de oriente a poniente y doble sentido de Dr, Eucario López Contreras a 5 de mayo.
- VII. La calle 16 de septiembre hasta la calle Eucario López Contreras será doble sentido;
- VIII. En la calle Jesús María será de doble sentido;

- IX. En calle 5 de febrero de Eucario López Contreras a Emiliano Zapata será un sentido de oriente a poniente y de Eucario López Contreras 5 de mayo será de un solo sentido de poniente a oriente.
- X. La calle Emiliano Zapata será doble sentido.

Artículo 122.- La vialidad para el tránsito en la comunidad de San Bartolito Tlaltelolco será:

- I. La calle Constituyentes y José María Morelos y Pavón serán de doble sentido.

Artículo 123.- El Ayuntamiento es el único facultado para planear, establecer, normar o modificar el sentido de las vialidades que integran el Municipio.

Artículo 124.- Los espacios que constituyen las vialidades y predios de uso común, así como los servicios instalados en los fraccionamientos autorizados y entregados al Ayuntamiento, pasarán de inmediato al dominio público municipal.

Artículo 125.- Queda prohibido tanto a establecimientos, casas habitación y automóviles que transiten por las vialidades del Municipio, excederse de los 55 decibeles "dB (A)", como el límite máximo permisible del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por éstos, de acuerdo con lo señalado en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 126.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

- I. Emitir las opiniones jurídicas, respecto de las consultas legales que le formule y soliciten las dependencias de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento;
- II. Emitir opinión respecto de los proyectos de reglamentos, manuales y lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- III. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;
- IV. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la administración municipal y que sea de su injerencia;
- VI. Elaborar y/o revisar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ayuntamiento; y

- VII. Ejercer todas aquellas inherentes al área, en términos de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 127.- la Dirección de Desarrollo Social y Humano, será la encargada de gestionar, crear e impulsar programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa para mejorar la calidad de vida de los Calimayenses

Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud en beneficio de la comunidad, y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Promover la realización de actividades para la vigencia del Municipio como parte del desarrollo de estilos de vida saludable;
- IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V. Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley respectiva;
- VI. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VII. Promover en el Municipio de Calimaya, campañas preventivas de salud, en coordinación con la Comisión de Salud;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del Municipio;
- X. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- XI. Vigilar el desempeño del Instituto Calimayense de las Mujeres e Instituto Calimayense de la juventud; y
- XII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia del área.

Para el ejercicio y despacho de las atribuciones y responsabilidades administrativas de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, se auxiliará de la Subdirección de

Educación cuyas atribuciones estarán contenidas en el presente Bando y en el Reglamento Orgánico del Municipio.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 128.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el municipio implementando cuando menos una campañas al año de protección al medio ambiente;
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Otorgar la autorización, previo estudio y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;
- IV. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- V. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o federal;
- VII. Informar a la autoridad correspondiente para que se sancione a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los

- socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;
 - IX.** Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
 - X.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;
 - XI.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
 - XII.** Remitir a las autoridades correspondientes con auxilio de las autoridades municipales, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
 - XIII.** Remitir a las autoridades correspondientes con auxilio de las autoridades municipales, a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
 - XIV.** Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;
 - XV.** Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas.
 - XVI.** Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de

- los desechos sólidos de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;
- XVII.** Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008;
- XVIII.** Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006- SMA-RS-2006;
- XIX.** Expedir el dictamen correspondiente para que se emitan las licencias o permisos de establecimientos de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE). Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;
- XX.** Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
- XXI.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XXII.** Supervisar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA004-SMA-DS- 2006;
- XXIII.** Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005; y

- XXIV.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido y vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- XXV.** Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y/o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de los establecimientos comerciales o de servicio;
- XXVI.** Formular y expedir licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia ecología de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta dirección de Medio Ambiente solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;
- XXVII.** Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del Medio Ambiente;
- XXVIII.** Es atribución iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de vinculatorias en el ámbito de su competencia; y
- XXIX.** Vigilar que las instalaciones de alumbrado público exterior en zonas comerciales, industriales, residenciales y/o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, exceptuando los casos siguientes:
- a.** Cuando las finalidades de seguridad o de iluminación de calles, de caminos, de vialidades, de lugares de paso, de zonas de equipamiento o de estacionamiento, así lo requieran;
 - b.** Usos comerciales, industriales, deportivos o recreativos, mientras estén en uso; y
 - c.** Otros motivos que justifiquen el alumbrado en horario nocturno.

Los eventos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, se regularán bajo el principio de ahorro energético y las necesidades derivadas de los citados acontecimientos evitando el deslumbramiento y la intrusión lumínica.

Artículo 129.- La ciudadanía titular de las licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

Artículo 130.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 131.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 132.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente. Artículo 144.- En las áreas naturales protegidas del municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- IV. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009- SMA-RN-2008;
- V. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en

aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.

Artículo 133.- Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

Artículo 134.- Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII

EL INSTITUTO DE CULTURA, TRADICIONES Y TURISMO

Artículo 135.- Para impulsar la educación del Municipio, el H. Ayuntamiento por conducto del Instituto de Cultura, Tradiciones y turismo será responsable de:

- I. Aplicar en coordinación con instituciones educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta;
- II. Colaborar con autoridades estatales y federales para ofrecer condiciones de seguridad pública a las instituciones educativas que se encuentran en la periferia;
- III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales y estatales con las que se tenga convenio;
- IV. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares;
- V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
- VI. Promover las áreas naturales, los sitios históricos culturales y las tradiciones del municipio
- VII. Realizara todas las actividades necesarias para dar a conocer y conservar las tradiciones del municipio; y
- VIII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades administrativas el Instituto de Cultura, Tradiciones y Turismo se auxiliará de las coordinaciones de Cultura y de coordinación de tradiciones y turismo, cuyas atribuciones estarán contenidas en el Reglamento Orgánico de Calimaya.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 136.- Son facultades y atribuciones del Director (a) de Gobernación, las siguientes:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Convocar y promover el registro de la juventud en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- III. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población
- IV. Contribuir en coordinación con autoridades federales y/o estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;
- V. Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;
- VI. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio; y
- VII. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 137.- Es atribución del Ayuntamiento mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México. Para cumplir con este objeto la Dirección de Movilidad, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Municipio;
- II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución General de la República;

- III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Municipio;
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad;
- V. Llevar a cabo los estudios, para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- VI. Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en nuevas vías de circulación;
- VII. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte en el territorio municipal;
- VIII. Crear y aplicar un sistema de difusión de educación vial en centros educativos, para hacer del conocimiento y desarrollar en las personas, en su condición de conductor, pasajero o peatón, la observancia y respeto de las leyes, reglamentos y normas de tránsito y transporte terrestre vigentes, aplicables al Municipio;
- IX. Será competencia de la Dirección de Movilidad, previo procedimiento administrativo, el retiro de cualquier tipo de vehículos que obstaculicen la vía pública o se encuentren abandonados, dicho retiro será a costa del infractor o de quien acredite la propiedad de éste, así como el arrastre y almacenamiento del vehículo, independientemente de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativa, civil o penal;
- X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos de su competencia, y en su caso delegar dicha función para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 138.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la prestación y mantenimiento de los servicios públicos municipales, respecto de agua potable, alcantarillado, saneamiento, alumbrado, limpia, recolección y disposición final de residuos urbanos, electrificación, el mantenimiento de panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas que se encuentren consideradas como vía pública del territorio municipal, así como la conservación de los poblados y delegaciones en el territorio municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 139.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 140.- La organización, modificación, prestación o vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 141.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad pública y tránsito;
- II. Protección Civil y Bomberos;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Alumbrado público;
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VI. Mercados;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Fomentar los servicios educativos, de salud y deporte;
- XII. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XIII. Fomento al empleo; y
- XIV. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 143.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 144.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 145.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la Seguridad Pública, Tránsito y la Protección Civil y Bomberos.

Artículo 146.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 147- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

TÍTULO DECIMO QUINTO

DEL MERCADO Y RASTRO MUNICIPAL

Artículo 148.- Del Mercado Municipal.

- I. El mercado municipal, será el lugar que brinde un servicio al público en general, el cual estará ubicado en el lugar designado por la autoridad municipal específicamente por la Dirección de Desarrollo Económico, que podrá contar, con un horario de 08:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;
- II. Para la venta de mercancías en su modalidad de tianguis, en jueves y domingos en las calles asignadas por el Ayuntamiento Municipal;
- III. El horario de carga y descarga de mercancías será de 06:00 a 10:00 a.m., dejando libre las vías de acceso al mercado y las entradas a domicilios particulares;
- IV. La venta de mercancías en su modalidad de tianguis, que se realice en días diferentes a los señalados en la fracción II, de este artículo, se realizarán en los lugares que la autoridad municipal determine, sin que, de ninguna forma, pueda autorizarse el uso de banquetas o camellones.

Artículo 149.- Del Rastro Municipal.

- I. El servicio de rastro estará regulado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, vigilando que se cuente con las medidas de higiene y seguridad establecidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;
- II. La matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, se realizará en el lugar que cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas para ello, ya sea rastro o matadero, municipal o privado, siempre que cuente con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento;
- III. No se permitirá la matanza de animales para el consumo humano, ni de dudosa procedencia en lugares clandestinos;
- IV. La transportación de carne en canal se realizará sólo y exclusivamente, en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto; y
- V. A las personas que se sorprenda sacrificando animales para abasto y consumo humano fuera de los establecimientos autorizados se les sancionará previo el procedimiento respectivo con una sanción económica de entre 10 a 50 unidades de medida y actualización.

**CAPÍTULO XXII
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

Artículo 150- La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia y la prevención médica de los Calimayenses, principalmente a los grupos más vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales para la familia, haciendo especial énfasis en la prevención trabajando en coordinación con los diferentes ámbitos de Gobierno, así como con los sectores privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través de la Comisión Municipal de Salud, de los consultorios a cargo del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

De igual forma tendrá a su cargo la coordinación de Información, Tratamiento y Control de las Adicciones; así como el Centro de Control Canino y Felino del Municipio.

**CAPITULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 151.- Son facultades y atribuciones dirección de agua potable y alcantarillado, las siguientes:

EN MATERIA TÉCNICA

- I. Llevar a cabo estudios y proyectos para la mejora del sistema municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario;
- II. Informar la forma de operación de planes de trabajo y de los servicios que proporcione el Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Supervisar y conservar las redes de conducción, distribución y manantiales de abastecimiento de agua potable, auxiliados por las Instituciones de CONAGUA Y SECTORES SOCIALES (Delegaciones y comités de agua); Y
- IV. Vigilar la operación y funcionamiento de los abastecimientos de agua potable, detectando fugas y daños con el fin de dar pronta reparación y/o solución.

EN MATERIA COMERCIAL

- I. Detectar en campañas de concientización a la ciudadanía, los usuarios cumplidos en los pagos de servicios de agua potable y hacerles partícipes mediante invitaciones a los contribuyentes con rezago, ofreciendo las mejores opciones de regularización y a su vez conformando el padrón de usuarios Municipal;
- II. Todo aquel ciudadano que solicite los servicios de conexión de toma y descarga de agua potable y alcantarillado, cubrirá los costos establecidos por ley y se incluirán y valoraran los costos de los daños al pavimento o concreto hidráulico que se haya afectada en el proceso de los servicios otorgados;
- III. Regularización de los giros comerciales a través de invitaciones para la regularización y registro del padrón comercial de usuarios; y
- IV. Se promoverá la cultura y promoción de los beneficios de la instalación de medidores de gasto, consumo y cuidados del agua

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- I. Serán aplicadas las tarifas autorizadas de cobro conforme a las establecidas y publicadas vía Gaceta de Gobierno y el presupuesto de ingresos y egresos publicados en el diario oficial, respetando los beneficios de descuento y promociones.

**CAPÍTULO XXIV
DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

Artículo 152.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos, y en consecuencia prevenir proteger y auxiliar con la finalidad de dar respuestas inmediatas a la población en caso de siniestros o desastres, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, emitirá las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección de Protección Civil y Bomberos contará con la jefatura de protección civil y bomberos, cuyas atribuciones se encuentran en su reglamentación interna.

CAPÍTULO XXV DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 153.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

Artículo 154.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Director de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 155.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 156.- Se consideran autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de protección civil;
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) El Secretario del Ayuntamiento;
- e) La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

f) La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

Artículo 157.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos estará integrado por las siguientes estructuras:

- a) El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- b) La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- c) Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 158.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de Protección Civil y Bomberos;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; así como
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 159.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaran afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 160.- El Presidente Municipal, tendrá el mando del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cuál ejecutará a través del Director de Protección Civil y Bomberos

Artículo 161.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del Municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Dirección Jurídica Municipal;

- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno, o en su caso el dictamen de factibilidad, a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los requisitos que fija la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Retirar, remover o demoler, bienes muebles propiedad de particulares, respecto de las edificaciones realizadas en zonas consideradas de riesgo, o que en su caso que así sea necesario por las circunstancias, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Desalojar a la ciudadanía, cuando las circunstancias lo requieran, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las mismas;
- XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los avarados del Municipio;
- XVIII. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;
- XIX. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y de emergencia;

- XX. Preparar a la población en general en casos de desastres;
- XXI. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias; y
- XXII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXVI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 162.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 163.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 164.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;

- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de Protección Civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Identificar en un atlas de riesgos, sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- X. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- XI. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

CAPÍTULO XXVII

DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 165.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección

civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;

- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VI. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 166.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al transporte público de pasajeros con usuarios a bordo.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 167.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 168.- Son obligaciones de las y los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difusión de los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil; y
- IV. En apoyo de las actividades de Protección Civil, que se integra, con voluntarios (as) representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de éste.

CAPÍTULO XXIX DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 169.- La Subdirección de Educación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar campañas de alfabetización en el Municipio con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;
- II. Formular y proponer la política, objetivos, estrategias y programas municipales de Alfabetización en conjunto con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;
- III. Normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias alternativas para la promoción y desarrollo de la alfabetización en el ámbito local;
- V. Establecer lineamientos para la participación de la población y de otros órganos de la administración pública, de la sociedad civil y de las respectivas comunidades en el planeamiento y desarrollo de procesos de alfabetización en conjunto con el Instituto para la Educación de los Adultos;

- VI. Proveer asistencia técnica y evaluar los servicios que ofertan los círculos de alfabetización;
- VII. Gestionar la actualización y renovación del Convenio de Preparatoria Abierta con SEIEM;
- VIII. Dar continuidad y seguimiento a servicios de la comunidad estudiantil que ya están inscritos en la preparatoria abierta; y
- IX. Difusión de la preparatoria abierta en el Municipio; y
- X. Gestionar ante las áreas del Ayuntamiento e instancias externas correspondientes de los tres niveles de gobierno apoyos para mejorar las instituciones educativas del Municipio en cuanto a personal de apoyo y asistencia a la educación, infraestructura e imagen.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 170.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya.

Artículo 171.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la ciudadanía del Municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 172.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales;
- II. Especificar en dicho padrón las características de cada instalación deportiva, así como los recursos materiales de los que disponen;
- III. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- IV. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- V. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- VI. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;

- VII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos respectivos para el buen uso de los mismos;
- VIII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- IX. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- X. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XIII. En el caso que, los usuarios de las distintas unidades deportivas generen daños o perjuicios de carácter patrimonial, se solicitará el auxilio de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, a efecto de poner a disposición del Oficial Calificador al infractor;
- XIV. Los usuarios de las distintas unidades deportivas deberán realizar por escrito la solicitud de uso de las instalaciones, para ser aprobada dependiendo de la disponibilidad de las mismas; y
- XV. Las demás que establezcan las legislaciones aplicables.

Artículo 173.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el órgano descentralizado, que tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.

Artículo 174.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

- V. Coordinar las acciones de la Asistencia Social en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- VI. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;
- VII. Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacidad sin recursos;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y del propio Municipio;
- IX. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; y
- X. Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 175.- Son órganos desconcentrados, para el H. Ayuntamiento de Calimaya los siguientes:

- I. Instituto Calimayense de las Mujeres
- II. Instituto Calimayense de la Juventud.

Artículo 176.- El Instituto Calimayense de las Mujeres en el Municipio, es un órgano desconcentrado que tiene como objeto diseñar y ejecutar políticas públicas transversales, programas o acciones que favorezcan, fomenten y protejan el bienestar y desarrollo integral de la mujer en cada una de las etapas de su vida, cuyas funciones y facultades estarán expresamente determinadas en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 177.- El Instituto Calimayense de la Juventud en coordinación con la Administración Municipal, tiene, la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud, cuyas funciones y facultades estarán expresamente determinadas en el Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 178.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

Artículo 179.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El titular de la Defensoría durará en su encargo el término establecido en la propia Ley Orgánica Municipal.

Artículo 180.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos las conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147 k, y en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS COORDINACIONES Y JEFATURAS

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALIMAYA

Artículo 181.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, dependiente de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 182.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se encuentran plasmadas en la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 58 Quinquies.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 183.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación con visión comunitaria, integral, multidimensional y democrática, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios de justicia y desarrollo social.

Los habitantes del Municipio de Calimaya podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana. Atento a lo anterior, los habitantes del Municipio podrán:

- A. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- B. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento;
- C. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento;
- D. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito; y
- E. Ejercer el derecho de acceso a la información pública en términos del presente Bando y la legislación de la materia, para formular las propuestas de mejora en materia de seguridad pública, servicios públicos entre otros temas.

La participación ciudadana, será considerada un mecanismo democrático de participación directa de los vecinos y habitantes del Municipio, para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Son instrumentos de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se someterá a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual, el Presidente Municipal someterá a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que sea trascendental en los distintos ámbitos de la vida municipal; y

- IV. Audiencia Pública: Instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual la ciudadanía del Municipio, podrán realizar personalmente al Presidente Municipal y a las autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal peticiones, denuncias y propuestas, de las cuales la autoridad tiene la obligación de atender y dar respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

El Ayuntamiento conforme a los artículos 64 fracción II y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales que se lleven a cabo en territorio Municipal.

Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los Reglamentos y Manuales Municipales respectivos.

Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 184.- La Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda para la población;
- II.- Regularizar la Tenencia de la Tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de Propiedad Privada; y
- III.- Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES

Artículo 185.- Esta coordinación tendrá como objetivo, el impulsar políticas, estrategias, líneas de acción y prevención para la atención integral de las adicciones dirigida a prevenir y/o disminuir el consumo de sustancias psicoactivas y sus consecuencias, proporcionando información y tratamiento de las emociones que motiva la dependencia de estas sustancias; las atribuciones de esta coordinación se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 186.- Será el área encargada de Planear, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos que requieran las dependencias y las unidades administrativas que tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Contratar y asignar a las dependencias el personal que requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Llevar la base de datos, registro y control del personal que labore en la Administración Pública Municipal;
- c) Llevar el registro de los expedientes personales o nombramientos del personal adscrito a las dependencias;
- d) Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales y estatales con lo que se tenga convenio;
- e) Llevar el registro en conjunto con tesorería, de los movimientos de alta y baja de los servidores públicos municipales, para el acceso a las prestaciones y servicios correspondientes; y
- f) Proporcionar la documentación a las áreas solicitantes, para los tramites ante las instancias correspondientes para los efectos legales a los que haya lugar.

CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 187.- En el Municipio, existirá una Oficialía Mediadora Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, que estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Artículo 188.- La Oficialía Mediadora Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
- II. Citar para Sesión de Mediación Conciliación, a petición de parte, es procedente su citación para efectos conciliatorios y proporcionar los mecanismos que promulguen la Paz Social;
- III. Cuando a petición de parte interesada se presente en la Oficialía Mediadora Conciliadora cualquier persona con la finalidad de citar a otra es procedente su citación para efectos conciliatorios;
- IV. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

CAPÍTULO VII DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 189.- La Oficialía Calificadora es el órgano administrativo encargado de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que expida este Ayuntamiento.

Artículo 190.- En el Municipio de Calimaya, existirá una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, y que tendrá funcionamiento en dos turnos, con sus propios expedientes cada turno, quienes estarán representadas por un titular en cada turno, y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán conocer, calificar e imponer sanciones y las demás que señala la Ley Orgánica Municipal de la entidad, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia, en forma indistinta, las decisiones de cada turno, o tramite serán independientes.

Artículo 191.- Son atribuciones de la oficialía Calificadora:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal vigente, Reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- II. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley y por los servicios que se proporcionen;
- III. Expedir a petición del interesado (a), certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- IV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular siempre y cuando sean de su competencia;

- V. Imponer sanciones administrativas y económicas, a quien haya infringido los ordenamientos de carácter municipal en el marco de su competencia;
- VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal; y
- VII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 192.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar sin distinción alguna para la quema de artículos o fuegos pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos se encuentran obligados contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y
- IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

Artículo 192 Bis. - Queda prohibida la venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, sin que cumplan con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

Artículo 192 Ter. - El área de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. El Presidente Municipal, otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas

de Fuego y Explosivos y se auxiliará de protección civil, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

Artículo 192 Quater. - En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

Artículo 192 Quinquies. - El área de Protección Civil y Bomberos Vigilará e inspeccionará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas LP, gasolina diésel y demás productos químicos flamables e inflamables;

Artículo 192 Sexies. - Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma dirección.

Artículo 192 Septies. - Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

Artículo 192 Octies. - Queda prohibido que las estaciones de carburación de gas LP suministren a cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP.

Artículo 192 Nonies. - Queda prohibido la venta a partir de las 18:00 horas de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios;

Artículo 192 Decies. - Queda prohibida la venta nocturna de cilindros de gas LP en casas particulares.

Artículo 192 Undecies. - Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 193.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal 2019. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 194.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 195.- La actividad de los particulares de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su revocación definitiva, y en su caso, a la suspensión temporal cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

Artículo 196.- Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

Artículo 197.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la

presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;

- II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política o electoral y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan;
- IV. Para el establecimiento de blockeras, minas y concreteras o similares, se requerirá de las autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como de la Secretaría de Ecología, ambas del Gobierno del Estado, independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Calimaya, así como el pago de agua por uso industrial;
- V. Requieren autorización, las quemas autorizadas en terrenos baldíos, de siembra, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;
- VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y
- VII. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 198.- Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiquerías), se deberá contar con un Dictamen Único de factibilidad, para explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicha licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 199.- Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento o en su caso rehabilitación de las calles, caminos donde circulen el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también para el mantenimiento o rehabilitación en su caso de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 200.- El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal, y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

Artículo 201.- El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 202.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente se discutirá

y en su caso aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo dictamen de factibilidad que emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico de Calimaya y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, ante la Dirección de Desarrollo Económico, la que, una vez que haya integrado el expediente, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 203.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 204.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a los ordenamientos del presente Bando Municipal, además a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 205.- Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales,

industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

Artículo 206.- Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

Artículo 207.- El H. Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal de Calimaya de Díaz González; México; y para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal de Calimaya de Díaz González, México; ambos aprobados en sesión ordinaria de cabildo de fecha quince de junio del año dos mil diez.

I. Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión; y

II. Del horario de establecimiento para tianguistas:

a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la cabecera municipal será de 6:00 horas a 19:00 horas los días jueves y domingos;

b) El horario para plazas especiales será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación;

c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el Municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;

d) La ciudadanía comerciante que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona de color rojo, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardinerías, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas, de lo contrario quien afecte la vía pública municipal, será sancionado, y deberá reparar el daño ocasionado;

- e) El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio;
- f) El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada su licencia; y
- g) El H. Ayuntamiento es el único facultado para asignar o remover algún miembro de la mesa directiva del tianguis de jueves y domingo a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 208.- Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales.

Artículo 209.- Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas deberán contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el Ayuntamiento, previo dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de protección a la biodiversidad.

Artículo 210.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 211.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política o electoral se sujetará a las disposiciones de este Bando, de la Ley Reglamentaria de la materia; a los procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

Artículo 212.- No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

Artículo 213.- La ciudadanía comerciante, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 214.- Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones y palenques con venta de bebidas alcohólicas deberán de contar con el permiso o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal, así como el Dictamen Único de Factibilidad otorgado por el gobierno del Estado de México.

Artículo 215.- El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación de minas que no cumplan con las formalidades que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Todo establecimiento comercial que tenga venta de bebidas alcohólicas, deberán de contar con el permiso o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal, así como el Dictamen Único de Factibilidad otorgado por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 216.- El H. Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El solo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento de Calimaya, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la visita de inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Dirección de Gobernación Municipal, tiene su sustento legal en el Acuerdo número 003, del Sexto Punto del Orden del día de Asuntos Generales, asentado en el acta número 66 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Septiembre del año dos mil diez, debiendo realizarse en la forma siguiente:

- I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento; y
- II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso fijas, como son minas de arena, grava, tepojal, blockeras, entre otros, se efectuará, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para la explotación del material y desarrollo de la actividad. El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo con la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 217.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios,

reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 218.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

A) Horario Ordinario, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este artículo.

B) Horario Especial, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día;

II. Las 24 horas; los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos;

III. De las 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios;

IV. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza solo con el consumo de alimentos;

V. De 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo, los mercados;

VI. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;

VII. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;

VIII. De 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios;

IX. De las 12:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes – bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol;

X. De 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 20:00 horas, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella

cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos; en este caso no se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios después de las 22:00 horas de lunes a sábado, y domingos hasta las 15:00 horas;

XI. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;

XII. Las taquerías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 8:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos, de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de las 14:00 a las 20:00 horas;

XIII. Respecto de la explotación de minas, el horario será de lunes a sábado de 06:00 a 18:00 horas y estará sujeto a las disposiciones del Ayuntamiento;

XIV. De 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas;

XV. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, funcionarán las cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudarías, panaderías y carnicerías;

XVI. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol;

XVII. De las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas;

XVIII. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;

XIX. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;

XX. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas;

XXI. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada;

XXII. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo;

XXIII. Se prohíben los establecimientos con juegos electromecánicos accionados;

XXIV. Los establecimientos de venta y/o renta de películas funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas;

XXV. Los frontones y canchas deportivas autorizadas sin venta de cerveza y las autorizadas con venta de cerveza solo podrán hacerlo a partir de las 14:00 horas y

hasta la hora antes señalada 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábados y domingos de 9:00 a 17:00 horas;

XXVI. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:

a. De lunes a sábado de 9:00 horas a 24:00 horas;

b. Domingos de 9:00 horas a 21:00 horas con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

XXVII.- El horario de funcionamiento de las blockeras será exclusivamente de las 06:00a las 18:00 horas, de lunes a viernes y sábados de las 06:00 a las 12:00 horas y el horario para la explotación de bancos de materiales mismo que será de las 06:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 06:00 a las 12:00 horas por lo que queda estrictamente prohibido realizar dicha actividad los días domingos; a los propietarios o choferes que no cumplan con este horario se les aplicará una sanción de 30 a 50 días de salario mínimo vigente para la zona económica.

Artículo 219.- Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, y aquellos que determinen otras leyes.

Artículo 220.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Los comercios semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para extender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal, asimismo se deberán ajustar a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono que delimita al primer cuadro del centro histórico, así como el de la Av. Benito Juárez de la cabecera municipal, previsto en este ordenamiento.

Se prohíbe todo tipo de obstáculos como (cajas, piedras, conos, bancos, escaleras, botes con cemento, negocios semi fijos, estructuras, maniquís, mesas, maquinaria

etc..) en pasillos peatonales como banquetas, rampas accesibles para personas con discapacidad y accesos a inmuebles dentro del territorio municipal.

Los comerciantes informales que tengan autorización por parte de esta autoridad municipal a través de la dirección de desarrollo económico que será la única facultada para regular dicha actividad comercial para las siguientes temporadas

- a) Día de reyes;
- b) Día de la Candelaria;
- c) 14 de febrero;
- d) 10 de mayo;
- e) Día de Corpus Cristi;
- f) Venta de útiles escolares;
- g) 15 de septiembre;
- h) Feria del alfeñique; y
- i) Navidad

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

Artículo 221.- El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los y las inspectores, notificadores (as) y ejecutores (as) en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

Artículo 222.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO IV DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 223.- Las facultades, funciones y atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador, así como del Oficial Calificador, serán las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Todo elemento de seguridad pública está obligado y debidamente facultado por este ordenamiento, a presentar de manera inmediata ante el Oficial Calificador a aquella persona que en flagrancia contravenga cualquier disposición del presente Bando; sin embargo cuando el o la infractor (a) no pueda ser asegurado por dichos elementos, bastará la imputación que uno de ellos realice, la denuncia ciudadana y/o el informe del procedimiento llevado a cabo por la autoridad que lo iniciare, para poder aplicar lo estipulado por el artículo 150 fracción II, inciso b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LOS CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 224.- Al Oficial Calificador en materia de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal de la entidad, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 225.- A los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, queda estrictamente prohibido.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas independientemente del grado de alcohol en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;
- II. Inhalar o consumir cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;
- III. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV. Realizar actos o manifestaciones que contravengan la moral o alterar el orden público;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común o a la vista de la población;
- VI. Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- VIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades civiles o religiosas sin la autorización de la Subdirección de Protección Civil, la Dirección de Gobernación y sin la previa anuencia de este Ayuntamiento, la cual no podrá realizarse si no es por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal;
- X. Vender artículos pirotécnicos sin la autorización de este Ayuntamiento;
- XI. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;
- XII. El incumplimiento observado a las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, serán sancionados de acuerdo al presente Bando y en caso de reincidencia, serán turnados a la autoridad competente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIII. Quemar cohetes antes de la 06:00 horas y después de las 24:00 horas, con excepción de las festividades religiosas;
- XIV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los dominios particulares;
- XV. Organizar peleas de perros y gallos clandestinos;

- XVI. Transitar en la vía pública acompañados de un perro, sin las medidas de seguridad (embozalado, con cadena o lazo de aproximadamente 2 metros de largo);
- XVII. Colocar mantas de propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo, que invada o que atraviese la vía pública, que cubra la fachada de los edificios públicos o que impida la visibilidad de los semáforos y de otras señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Pegar, colocar, grafitear o pintar propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público federales, estatales y municipales sin la autorización de la autoridad correspondiente, además de hacerse acreedor a las sanciones administrativas que amerite, se procederá a despegar o quitarla pintura a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la autoridad municipal;
- XIX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas o rurales del Municipio;
- XX. Tirar basura, desechos, desperdicios y quema de éstos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos y resulten nocivos a la vida, flora y fauna, y que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;
- XXI. Ejercer el comercio a la prestación de servicios con otra modalidad no específica en su licencia, autorización o permiso;
- XXII. Vender tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y rentar películas reservadas para mayores;
- XXIII. Colocar en árboles o arbustos, anuncio de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- XXIV. Operar aún y cuando tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, sin contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización que serán supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la

- cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXV. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas;
- XXVI. Depositar desechos que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- XXVII. Realizar cualquier tipo de construcción en las minas ya exploradas;
- XXVIII. La venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXIX. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- XXX. Quemar cohetes en las festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común;
- XXXI. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores de volumen alto ocasionando molestia a los vecinos;
- XXXII. Ingerir bebidas alcohólicas cerca de cualquier plantel educativo;
- XXXIII. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, a menos de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud;
- XXXIV. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien, en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- XXXV. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;
- XXXVI. Practicar juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad personal;
- XXXVII. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- XXXVIII. Abastecer a vehículos automotores de gas LP en la vía pública, domicilios particulares o en bases de autobuses y taxis;
- XXXIX. Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;
- XL. No tener señalado en la fachada de su domicilio el número oficial marcado por el Ayuntamiento y de acuerdo con la imagen urbana;
- XLI. Ejercer el comercio, industrial o de servicio en lugar y forma diferentes a los que se les ha autorizado para tal efecto;
- XLII. Queda prohibido a la ciudadanía propietaria de camiones, trailers y cualquier otro vehículo de carga, que se estacione en la vía pública, aun cuando sea frente a su domicilio;

- XLIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y cerca de zonas escolares;
- XLIV. Romper intencionalmente todo tipo de envase de vidrio en vía pública;
- XLV. Practicar juegos de azar o aquellos donde existen apuestas en lugares públicos;
- XLVI. Conducir cualquier vehículo, que transporte materiales pétreos o sus derivados y no se encuentre cubierto en su totalidad con lonas;
- XLVII. Encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando con actos o manifestaciones impropios en la vía pública;
- XLVIII. Introducir cualquier clase de bebidas alcohólicas a cualquier espacio deportivo del dominio público;
- XLIX. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;
- L. Vender productos o prestar servicios en días u horas no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ellos;
- LI. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un predio, que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, omitiendo pagar los derechos de conexión correspondiente;
- LII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación a su costa del daño que haya generado;
- LIII. Pegar anuncios o hacer pinta en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- LIV. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un vehículo, contaminar el ambiente del Municipio;
- LV. Realizar matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando se haga con fines comerciales;
- LVI. Invadir la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos;
- LVII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- LVIII. Utilizar amplificadores de sonido que causen molestias;
- LIX. Acumular escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización de Ayuntamiento;
- LX. Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;

- LXI. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- LXII. Siendo usuario (a) de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- LXIII. Quemar basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;
- LXIV. Arrojar aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales; comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- LXV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o bien, sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en la vía pública o tiraderos clandestinos dentro del Municipio;
- LXVI. En vehículo particular transportar material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;
- LXVII. Conducir cualquier tipo de automotor considerado como motocicleta, cuatrimotor, y en su caso bicicleta, sin casco protector y equipo de seguridad, incluyendo al conductor y acompañante;
- LXVIII. Construir marquesinas invadiendo vía pública o fuera de lo establecido por los lineamientos la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- LXIX. A los servidores públicos que laboren en el Ayuntamiento de este Municipio que contravengan las disposiciones que establece el presente Bando Municipal durante su horario de labores; además de la multa impuesta por la autoridad correspondiente se le decretará un arresto administrativo de 24 horas y en caso de reincidencia será causa justificante para solicitar su baja definitiva;
- LXX. No respetar los señalamientos viales en las calles que se encuentran en reparación o construcción;
- LXXI. Estacionar en las vías públicas cualquier tipo de vehículo, en lugar que sea considerado prohibido;
- LXXII. Circular cualquier tipo de vehículo en sentido contrario a los establecidos y señalados en el presente ordenamiento; y
- LXXIII. Estropear u obstaculizar las actividades de los elementos de seguridad pública.

Artículo 225 Bis. - A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo anterior, serán acreedores de una sanción consistente en una

multa económica, que va desde los 10 a 50 unidades de medida y actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida y la calificación de la misma.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 226.- En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables en colindancia con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- X. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en este Bando;
- XI. A la ciudadanía que haga caso omiso a las instrucciones o ademanes de señales de tránsito emitidas por los elementos de seguridad ciudadana; y
- XII. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 227.- Será infraccionada toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 228.- Si las contravenciones a las disposiciones de este Bando Municipal, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter municipal fuesen cometidas por un (a) menor (considerándose como tales aquellas personas de entre doce y diecisiete años), éste será acreedor de una sanción.

Artículo 229.- Si la infracción genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. Las medidas en las que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán las establecidas en el Código Penal del Estado de México y en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Artículo 230.- En caso de que la conducta del menor se halle en reincidencia o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, este se remitirá ante el Agente del Ministerio Público competente o la Preceptoría Juvenil correspondiente, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad que compete conozca y proceda de acuerdo a las normas de la legislación que corresponda.

Artículo 231.- Si un menor contraviene lo dispuesto en el presente Bando Municipal, será puesto a disposición del Oficial Calificador y si en el horario en el que es puesto a disposición no se encontrare dicha autoridad, por ningún motivo el menor podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, y solo estará en un lugar donde no existan barreras que impidan el contacto con las demás personas; por tanto, podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

Artículo 232.- Los menores infractores del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando municipal o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse en la vía pública bajo los efectos por consumo de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o drogas;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruir o infringir algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la consecuencia que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestias a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas cerca del mismo; y
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o vehículo automotor independientemente el grado de alcohol.

Artículo 233.- Los menores primo infractores, que en su caso, la falta sea considerada como leve, serán acreedores de una amonestación, esta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles por escrito visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescente en estado de riesgo.

Artículo 234.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del oficial conciliador y calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión

de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención privativa, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de 12 y menos de 18 años, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando Municipal o sus Reglamentos.

Artículo 235.- Se sancionará de 5 a 50 unidades de medida y actualización, dependiendo la falta administrativa cometida, a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Derogado.
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes; y
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga ilícita.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 236.- En los casos de hechos de tránsito, en los que no existan lesiones o circunstancias constitutivas de delito, se impondrán de 50 a 100 unidades de medida y actualización.

En los casos en los que, la ciudadanía en calidad de conductor de cualquier tipo de vehículo, y en su caso también se encuentre involucrada en un hecho de tránsito, y éste se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes, se le impondrán de 50 a 100 unidades de medida y actualización, con independencia del acuerdo o convenio conciliatorio celebrado entre las partes involucradas como medio alternativo de solución de conflictos.

Artículo 237.- En relación a las multas que se apliquen se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y se considerarán:

- a) La gravedad de la infracción en que se incurra;

- b) Los antecedentes del infractor;
- c) Las condiciones económicas y sociales del infractor;
- d) La reincidencia si la hubiere; y
- e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 238.- Cuando derivado de una infracción se imponga como sanción un arresto administrativo, y se encuentre cumpliendo con este el infractor, si es su deseo obtener su libertad, podrá conmutarse el tiempo que le faltare con el pago de una multa que imponga la autoridad ordenadora, la cual deberá ser cubierta de manera inmediata.

Artículo 239.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización, en áreas forestales del Municipio, se hará acreedor a una multa que va desde 30 a 50 Unidades de medida y actualización, y será remitida a la autoridad correspondiente.

Artículo 240.- En caso de ser necesario y justificado por la gravedad de la falta cometida, se procederá a la clausura o cancelación del permiso, autorización o licencia al comercio, industria o servicio, cuando se cometa una infracción que contravenga lo establecido TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO de este ordenamiento.

Artículo 241.- Podrán aplicarse cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 237 de este Bando, independientemente de aquellas que tengan señalada alguna en particular cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera, en este supuesto, la autoridad deberá en todo tiempo emitir argumento debidamente fundado y motivado.

Artículo 242.- Las sanciones que se aluden en este capítulo, se aplicarán, las que dada su naturaleza lo permitan en forma inmediata y las demás dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 243.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso y las mencionadas en el artículo 239 del presente Bando.

Artículo 244.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

Artículo 245.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con una unidad de medida y actualización, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 246.- Se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 247.- A quien se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública y a quien conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, tendrá como sanción 36 horas de arresto incommutables.

Artículo 248.- Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización, y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 249.- Se impondrá multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización a quien:

- I. Siendo propietario (a) de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y
- IV. A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

Artículo 250.- Se impondrá multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización, y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 250 Bis. - Se impondrá multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

Artículo 250 Ter. - El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 251.- Se impondrá multa, y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y disposiciones municipales.

Artículo 251 Bis. - Las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos y las disposiciones que de éste emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b. En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c. Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el Código para la biodiversidad del Estado de México;
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos

años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un período de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Artículo 251 Ter.-. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 251 Quater. -Para la Imposición de las sanciones a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se observarán las reglas siguientes:

I. El apercibimiento, amonestación, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente o la autoridad municipal pero nunca por ambos a la vez;

II. El apercibimiento, la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;

III. Las multas serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código y demás disposiciones que resulten aplicables;

IV. La suspensión, clausura de actividades, obras, la suspensión o revocación de concesiones permisos o autorizaciones serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal en su ámbito de competencia; y

V. La reparación del daño y deterioro a la biodiversidad será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

Artículo 251 Quinquies. - Las sanciones que establece por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, serán impuestas por la autoridad competente sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 251 Sexies. - Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

Artículo 251 Septies. - Cuando del resultado de las visitas de inspección que contempla el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se presuma que

existe riesgo inminente de daños o deterioro grave a la biodiversidad y al medio ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave, esta autoridad podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La detención de los presuntos responsables, quienes sin demora deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente;
- II. El aseguramiento precautorio de los recursos naturales, y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;
- III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos dedicados al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos naturales, en bienes ambientales, o materias primas; de los sitios e instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar la biodiversidad a los elementos y recursos naturales; y
- IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento de la actividad que se trate.

Cuando la autoridad competente imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas, se indicarán las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron y los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas estas, se ordene el retiro de dichas medidas.

Artículo 252.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 253.- Se impondrá multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización, y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 254.- Se sancionará con multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 255.- Se sancionará con multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización y se determinará la demolición de construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 256.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 257.- Se impondrá aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, para salvaguardar la integridad física de la persona, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 258.- Se sancionará con aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien:

- I. Ejecute actos en contra de la moral y el orden público;
- II. Agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, será remitido a la autoridad competente;
- III. Independientemente de la aplicación de otras sanciones al infractor que cause grave perjuicio a un servidor público; y
- IV. Ejerza violencia de cualquier tipo en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendiente, descendiente y en general cualquier tipo de violencia doméstica, será remitido a la autoridad competente. Además, remitirá a los afectados al Sistema Municipal DIF con la finalidad de procurar en todo momento un ambiente sano en el seno familiar.

La aplicación de esta sanción es con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los agraviados en cuyo caso el Oficial Calificador deberá dar inmediato conocimiento a las autoridades competentes tratándose de hechos constitutivos de delito.

Artículo 259.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público, así mismo, cuando el infractor se resista y evada el pago de la multa mostrando rebeldía ante lo dispuesto por este Bando sus Reglamentos.

Artículo 260.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los reglamentos municipales.

Artículo 261.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 262.- Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 263.- Todas aquellas acciones u omisiones que en términos del presente bando sean sancionables y que en el mismo no tengan una sanción individualizada, serán sancionadas de acuerdo con lo que discrecionalmente y dentro de los parámetros establecidos en el presente bando determine la autoridad municipal competente o en las leyes aplicables.

Artículo 263 Bis. - Serán sanciones de carácter de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

Multar y/o suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización; o
- b. Arresto administrativo.

Serán consideradas infracciones administrativas las siguientes:

I. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;

II. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;

III. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;

IV. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

- V. Comercializar artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
- VI. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.
- VII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- IX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- X. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XII. Realice quemas sin darle aviso a la autoridad municipal, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XIII. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; y
- XIV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 264.- La autoridad administrativa municipal podrá cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo con la gravedad de la infracción, haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización;
- III. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose

- de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- IV. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
 - V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
 - VI. Clausura temporal o definitiva;
 - VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
 - VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Se aplicarán de 5 a 20 unidades de medida y actualización, a la ciudadanía que incurra en la fracción señalada en el artículo 226 fracción XI del presente ordenamiento.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 265.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de una acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en las leyes, Bando Municipal, y reglamentos, licencias, permisos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la ilegalidad en su caso o asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;
- V. Demolición parcial o total; y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Artículo 266.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 267.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 268.- La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Evacuación de las zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 269.- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

Artículo 270.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 271.- El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

Artículo 272.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 273.- Contra los actos de autoridades administrativas procederán los medios de impugnación previstos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 274.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 275.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 276.- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 277.- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentara los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos municipales y en su caso aplica las sanciones en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 278.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 279.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 280.- El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 281.- Las reformas y adiciones a este Bando, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

Artículo 282.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 283.- En lo no previsto para el cumplimiento de dispuesto en el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

Artículo 284.- La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, o las contravenga serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Bando entrará en vigor a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice en acto solemne el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Calimaya; asimismo en el portal de transparencia; en el apartado respectivo de la Gaceta del Gobierno de la página oficial de la administración; en las delegaciones municipales; y en los lugares concurridos.

TERCERO. - Queda abrogado el Bando Municipal anterior. Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente Bando se continuarán hasta su terminación en términos de la legislación abrogada.

CUARTO. - El Secretario del H. Ayuntamiento hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Calimaya de Díaz González, México, en la Quinta Sesión Ordinaria de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, al día 31 del mes de enero del año 2019.

RÚBRICAS

**OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MARÍA HERNÁNDEZ HUITRON
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARCO ANTONIO MARTIN VARGAS
PRIMER REGIDOR**

**SILVIA DIAZ MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**ALEXIS NOE GARAY MARTINEZ
TERCER REGIDOR**

**ROCIO VALENCIA BECERRIL
CUARTO REGIDOR**

**FRANCISCO ARELLANO BECERRIL
QUINTO REGIDOR**

**ANABELY VALDES PIÑA
SEXTO REGIDOR**

JONATAN JACOB ROSANO BECERRIL
SÉPTIMO REGIDOR

JUAN TOMAS OLMEDO BOBADILLA
OCTAVO REGIDOR

GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA
NOVENO REGIDOR

MARIA GUADALUPE MUCIÑO MUCIÑO
DÉCIMO REGIDOR

SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

